



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BIOGROUP MD S.A.S.
Demandado	Yessica Loaiza Román Karen Estefanía Moreno Loaiza
Radicado	05001 31 03 014 2020-00164
Instancia	Primera
Temas	Admite demanda

Estudiada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada por **BIOGROUP MD S.A.S.** en contra de **YESSICA LOAIZA ROMÁN Y KAREN ESTEFANÍA MORENO LOAIZA**, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, así como los del decreto 806 de 2020, es por ello que el juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BIOGROUP MD S.A.S. identificado con Nit. 901.203.759-1**, representado legalmente por ANA YULIET PÉREZ ATEHORTÚA en contra de **YESSICA LOAIZA ROMÁN identificada con CC.43.209.008 y KAREN ESTEFANÍA MORENO LOAIZA identificada con CC. 1.017.264** por las siguientes sumas de dinero así:

- 1.1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS **(\$630.000.000)** por concepto de **CAPITAL**, contenido en el **pagaré sin número**, allegado como base de recaudo. Más los **intereses de mora** sobre el capital anterior, desde el **6 de junio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida, que certifique la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS **(\$630.000.000)** por concepto de **CAPITAL**, contenido en el **pagaré sin número**, allegado como base de recaudo. Más los **intereses de mora** sobre el capital anterior, desde el **6 de junio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida, que certifique la Superintendencia Financiera.

Segundo. Ordenar la notificación personal de este auto a los demandados indicándoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Arts. 431 y 442 del Código General de Proceso.

Tercero. La notificación a los demandados se hará observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal.

Quinto. Con el fin de dar cumplimiento a las directrices impartidas en el art. 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - a fin de informar la clase de título valor allegado como base de recaudo, su cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor, deudor y su correspondiente identificación.

Sexto. RECONOCER personería al abogado **RAÚL EDUARDO MOLINA OSORIO** con T.P. Nro. **91.495** del C.S. de la J., conforme el poder conferido por BIOGROUP MD S.A.S.

Séptimo. En su oportunidad se fijará fecha y hora para que la parte demandante presente físicamente los títulos base de recaudo.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
_____Hoy, __de agosto de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a8f976e0eb71601abd0d392b62a33d619cbcb3e65ad1a459183
00e62383b3ac

Documento generado en 25/08/2020 12:26:06 p.m.